

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario a los Coroneles de Artillería que se indican.—Página 1178.

Otro idem id. de General Inspector honorario de la Guardia civil a los Coroneles de dicho Instituto que se mencionan.—Página 1178.

### Ministerio de Marina.

Decretos concediendo el empleo de Contralmirante honorario, en situación de reserva, a los Capitanes de navío que se expresan.—Páginas 1178 y 1179.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto ampliando hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo señalado para el estampillado de billetes.—Página 1179.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que los artículos que se indican del Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 23 de Octubre de 1914, queden redactados en la forma que se inserta.—Página 1179.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se constituya una Comisión encargada de la redacción de un anteproyecto de ley de protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas.—Página 1179

### Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedente a D. José Martínez y Sánchez-Arjona, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Cuevas de Manzana.—Página 1180.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio el filas.—Páginas 1180 y 1181.

Otra, circular, dictando las reglas, que se insertan, relativas a las relaciones que las Autoridades judiciales han de mantener con las de orden militar.—Página 1182.

### Ministerio de Hacienda.

Orden incluyendo en el párrafo octavo del artículo 68 de las Ordenanzas de Aduanas las escalas que los buques conduciendo envases metálicos exportados con aceite de oliva y devueltos a España puedan hacer en puertos de Italia y Francia, siempre que no se separen del itinerario marcado en el manifiesto de ruta.—Página 1182 y 1183.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la cifra que corresponde a los nueve meses de la vigencia del presupuesto de la cantidad destinada a toda clase de gastos de veinte Dispensarios anti-tuberculosos, se distribuya en la forma que se indica.—Página 1183.

Otra autorizando a D. Ramón Miguel Nieto para ostentar la representación de la Dirección general de Telecomunicación en el Congreso Internacional de Electricidad que se celebrará en París los días 4 al 12 del próximo mes de Julio.—Página 1183.

Otra designando a los señores que se indican como representantes de la Subsecretaría de Comunicaciones, para que, en unión de los designados por el Ministerio de Marina, han de estudiar y proponer la forma de adscribir a la Subsecretaría de Marina civil el personal que se expresa.—Página 1183.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando instancia de don

Ernesto Caballero López.—Páginas 1183 y 1184.

Otras nombrando los Tribunales que se indican para las oposiciones a las Cátedras que se detallan.—Páginas 1184 y 1185.

Otra disponiendo se acrediten a don Isidoro García Escribano, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, los dos tercios del sueldo asignado a los Catedráticos que se mencionan.—Página 1185.

Otra idem que el personal que se indica, perteneciente a la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, perciba, a partir del día 1.º de Abril último, el haber que se expresa.—Página 1185.

Otra idem se anuncie para su provisión, por concurso de méritos, las vacantes de Porteros que se insertan.—Página 1185.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden autorizando a la "Caja Cooperativa de Crédito", domiciliada en Barcelona, para cambiar su denominación por la de "Caja Previsora de Crédito".—Página 1185.

Otra disponiendo se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Bilbao, a la Asociación de Almacenistas de vinos al por mayor de Vizcaya y Sociedad del Gremio de Taberneros.—Página 1185 y 1186.

Otras idem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales efectivos y suplentes de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1186 a 1191.

Otras idem queden constituidos en la forma que se expresa los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1191 y 1192.

Otra idem que el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valencia, conservando su actual jurisdicción, deje de entender en lo referente a Carpintería general.—Página 1192

Otra aceptando la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, ha presentado D. Juan de Isasa.—Página 1192.

Otras nombrando Vocales obreros de los Jurados mixtos que se citan a los señores que se mencionan.—Página 1192.

Otra concediendo derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Construcción a la Unión de Fabricantes de piedra artificial de Barcelona.—Página 1192.

Otra disponiendo que en los registros de obreros agrícolas sin colocación que en los Municipios han de llevarse y en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, solamente podrán figurar los obreros parados que se hayan dedicado a las faenas del campo.—Páginas 1192 y 1193.

#### Administración Central.

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional del Turismo.—Concurso para adquirir un dibujo-cartel, con arreglo a las bases que se insertan.—Página 1193.

ESTADO.—Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1193.

MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Relación de opositores admitidos y excluidos para las oposiciones a plazas de Oficiales segundos al servicio de la Marina civil.—Página 1194.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anuncios para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en las zonas de Salas de los Infantes (Burgos) y Novelda (Alicante).—Página 1194.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de los señores opositores admitidos y excluidos para verificar los ejercicios de las oposiciones para proveer plazas de Inspectores e Inspektoras de Primera enseñanza.—Página 1195.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros. Avisos oficiales.—Página 1197.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros subalternos en las Divisiones Hidráulicas que se mencionan.—Página 1197.

Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 1197.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaría.—Designando a D. Niceto José García Armendáriz para que represente a este Ministerio en la Conferencia que ha de celebrarse en París, en los días 17 al 21 del corriente, la Oficina Internacional de Epizootia.—Página 1197.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios que se relacionan.—Página 1198.

Dirección general de Industria.—Registro de la Propiedad Industrial. Anunciando que el Tribunal para los exámenes de aptitud para el ejercicio de Agentes de Propiedad Industrial se constituirá el día 14 del corriente a las once de la mañana.—Página 1198.

Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancia de admisión temporal de hojalata.—Página 1198.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Artillería, en situación de retirado, D. Plácido Álvarez Buylia y González Alegre, D. José Junquera Domínguez, D. Francisco Junquera Domínguez, D. Jaime Pla Rubio y D. Rafael Gutiérrez Pérez; los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de la Guardia civil, en situación de retirado, D. José Santandreu Rejano, D. Rogelio Rodríguez Sánchez, D. Antonio Alcubilla Cereceda y D. Antonio Ruiz Jiménez, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General Inspector honorario de la Guardia civil, con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. Diego González-Hontoria y Fernández Lareda, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo primero del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. Antonio López Cerón, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo primero del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. Guillermo Bufrón y Linares, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo primero del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. Mariano Sbert Canals, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo primero del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. Victoriano Roca y Cancelo, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo primero del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder al Capitán de Navío, en situación de retirado, D. José María de Otyza y Cortés, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo primero del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Aun desenvolviéndose de modo ordenado y constante la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogada por Decreto de 14 de Enero último, obsérvese una lentitud en las presentaciones, basada indudablemente en la confianza y normalidad alcanzadas, que mantiene todavía sin dicho requisito gran número de billetes que se emplean sin dificultad en todas las transacciones, ante la seguridad de los tenedores de que en cualquier momento oportuno, en relación con sus actividades, ha de ser atendida la formalidad de imponer la correspondiente estampilla por el Banco emisor.

Desear el Gobierno corresponder y colaborar a la confianza sentida, toda vez que felizmente las circunstancias no obligan a una exigencia del cumplimiento, en plazo perentorio, del requisito ordenado; por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se amplía hasta 31 de Diciembre del corriente año el plazo señalado por Decreto de 14 de Enero último, para las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España y para el cumplimiento de las obliga-

ciones impuestas a éste y a las Oficinas públicas, relativas a las entregas de billetes en los pagos y a su admisión en los ingresos.

Artículo 2.º El Banco de España seguirá atendiendo diligentemente a la imposición de la estampilla en cuantos billetes le sean presentados, y cuidará de que se vaya cumpliendo dicho requisito en los que constituyan y aumenten sus reservas actuales.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

Solicitada por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, a requerimiento de la representación de alumnos en el Claustro de la misma, la modificación de los artículos 59, 66 y 68 del Reglamento orgánico de aquel Centro docente, con el fin de facilitar la labor de dichos alumnos, permitiéndoles efectuar exámenes de aquellas asignaturas que, aun perteneciendo a dos cursos sucesivos, no exista entre ellas incompatibilidad de materia; como esta concesión implica un avance beneficioso en sus estudios, y el Estado debe amparar los anhelos de cultura que siente el alumnado, teniendo en cuenta el informe favorable del Consejo de Instrucción pública,

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 59, 66 y 68 del Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 23 de Octubre de 1914, quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 59. Los alumnos libres no tendrán que sujetarse a estudiar las asignaturas en determinado número de cursos, pero si al orden de prelación de materias y épocas de exámenes de los oficiales.

Artículo 66. Cuando un alumno deba repetir alguna o algunas asignaturas de un mismo curso, teniendo aprobadas las restantes, podrá cursar las del curso siguiente, siempre que no haya incompatibilidad de materias.

Artículo 68. El alumno matriculado en un curso con algunas asignaturas del curso anterior, podrá exami-

narse de aquellas que no sean incompatibles con las que tenga pendientes de aprobación del curso anterior. El cuadro de incompatibilidades será fijado por el Claustro.”

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha dispuesto se redacte un anteproyecto de ley de protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas, que sirva de base de estudio al que en su día se acuerde someter por el Consejo de Ministros a deliberación de las Cortes.

La redacción de aquel anteproyecto se llevará a cabo por una Comisión interministerial, presidida por el Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, y de la que formarán parte un funcionario designado por cada uno de los siguientes Departamentos ministeriales: Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), Estado, Marina (Dirección general de Navegación), Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio.

Las designaciones se harán por los respectivos Ministerios antes del día 20 del actual y la Comisión de referencia entregará el anteproyecto de ley al Ministro de Marina en un plazo de veinte días.

Se pondrán a disposición de la Comisión los informes emitidos por los elementos interesados en ocasión de la Conferencia Nacional de Armadores y Construcciones Navales, reunida recientemente, y por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas se facilitará el personal auxiliar y cuantos elementos precisa la Comisión para el desempeño de su cometido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores Ministros de Estado, Marina, Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Martínez y Sánchez-Arjona, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Cuevas de Almanzora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia.

Madrid, 13 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**ORDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Fernández Morón y termina con José María Martín García, perte-

necientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada.

grada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta y sexta Divisiones orgánicas.

**Relación que se cita.**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Francisco Fernández Morón	1930	Chamartín de la Rosa	Madrid	Caja de Recluta, número 2	6 Junio 1930	729	Madrid	375,00
El mismo	1930	Idem	Idem	Idem	23 Septiembre 1930	2.078	Idem	375,00
Justo Arcos Palomar	1930	Eonillo	Albacete	Regimiento de Infantería, núm. 6	30 Julio 1930	807	Albacete	412,50
Fernando Guimerá Rueda	1925	Sevilla	Sevilla	Regimiento de Infantería, núm. 9	14 Enero 1925	215 A	Sevilla	500,00
Ricardo Isern Gurgui	1927	Barcelona	Barcelona	Caja de Recluta, número 25	26 Abril 1927	3.064	Barcelona	500,00
Pedro Zuazola Larranaga	1930	Bilbao	Vizcaya	Batallón de Montaña, número 4	30 Julio 1930	1.095	Bilbao	412,50
José María Martín García	1927	Idem	Idem	Idem	14 Julio 1927	390	Idem	750,00

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y

casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Divisiones orgánicas.



Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento .....	D. José Blasco Herrero.....	Regimiento de Infantería número 6.....	18 Julio 1930.....	2.536	Madrid .....	562,50	Por estar comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284). Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	24 Julio 1931.....	4.505	Idem .....	562,50	
Recluta .....	Martín Herraíz García Blanco.....	Grupo de Información de Topografía .....	18 Noviembre 1931..	1.584	Idem .....	500,00	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem .....	Luis Bolonio Revuelta.....	Centro de Movilización Reserva número 1.....	15 Julio 1927.....	2.331	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	Antonio Blanco Rodríguez.....	Caja de Recluta número 12.....	26 Noviembre 1931..	660	Huelva .....	500,00	Idem.
Idem .....	Francisco Andrade Zarza.....	Idem .....	19 Agosto 1931.....	381	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	10 Diciembre 1931..	222	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	Manuel Ruiz Fernández.....	Caja de Recluta número 24.....	29 Julio 1927.....	974	Murcia .....	500,00	Idem.
Idem .....	Francisco Segarra Alguero.....	Idem de id. núm. 30.....	15 Julio 1931.....	422	Castellón de la Plana .....	250,00	Idem.
Soldado .....	José Peretó Escardó.....	Regimiento de Infantería número 34.....	28 Septiembre 1929..	3.778	Barcelona .....	250,00	Como ingreso acc. o de más en aplicación al hacerle aplicación del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem .....	Daniel Vidiella Valdepérez.....	Caja de Recluta número 25.....	5 Abril 1929.....	684	Idem .....	312,50	Idem.
Recluta .....	José María Pascual Serres.....	Idem de id. núm. 27.....	28 Julio 1931.....	5.417	Idem .....	500,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem .....	Marcelino Villanueva Sagástume.....	Idem de id. núm. 37.....	20 Septiembre 1931..	14	Pamplona .....	375,00	Idem.
Idem .....	Julio Rodríguez Gracia.....	Idem de id. núm. 39.....	28 Julio 1927.....	668	Logroño .....	281,25	Idem.
Idem .....	Feliciano Urtarán San Vicente.....	Idem de id. núm. 49.....	10 Septiembre 1931..	9	Vitoria .....	187,50	Idem.
Idem .....	Salvador Vila Hernández.....	Idem de id. núm. 46.....	14 Julio 1925.....	484	Salamanca .....	500,00	Idem.
Alferez de Complemento .....	D. Manuel Arrieta Pedrosa.....	Regimiento de Infantería número 29.....	28 Octubre 1929.....	1.152	Coruña (La).....	750,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento y por no serle de aplicación el 26 de la citada Circular de 16 de Diciembre de 1930.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

## ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el General Jefe de la octava División Orgánica, en solicitud de aclaración de los preceptos que han reorganizado la jurisdicción de Guerra, especialmente en lo que afecta a las relaciones que las Autoridades judiciales han de mantener con las de orden militar para desempeño y ejecución del cometido que aquéllas tienen encomendado por los Decretos de 11 de Mayo, 2 de Junio y 4 de Julio y Orden circular de 10 de Julio de 1931 (Ds. Os., núms. 105, 122, 149 y 152), he tenido a bien disponer que, a los fines interesados, se observen las reglas siguientes:

1.ª La designación del personal que haya de constituir los Consejos, así como el señalamiento del día y plaza en que han de celebrarse, corresponde a las Autoridades judiciales, de quienes lo solicitarán los Jueces instructores; cuando se trate de Consejos de guerra de Cuerpo, los Jueces interesarán previamente del Jefe respectivo los nombres de los Vocales del del mismo, que comunicará a la Autoridad judicial, para que por ésta se haga el nombramiento de los demás.

2.ª Las Autoridades judiciales, antes de nombrar al Presidente y Vocales de los Consejos de guerra y de señalar día para su celebración, enviarán al Jefe de la División, Comandantes militares de Baleares y Canarias o Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, cuando se trate de Consejo de guerra de Oficiales generales, y en los demás casos al Comandante militar de la plaza respectiva, relación de los Generales, Jefes y Oficiales a quienes corresponda formarlos, según los turnos que se llevan en la Auditoría, a fin de que comuniquen si todos se encuentran en sus destinos o situaciones, o si por cualquier circunstancia es preciso hacer alguna alteración; al mismo tiempo recabarán de las expresadas Autoridades, según corresponda, su conformidad respecto de la fecha, local y hora, para evitar que por cualquier motivo especial o coincidencia con algún servicio de imprescindible realización pueda dificultarse la celebración del Consejo.

Cuando se trate de Consejo de guerra sumarisimo se considerará su celebración preferente a todo otro servicio.

3.ª Cumplidos los trámites por los que se determinan en las reglas anteriores y los demás que su contenido sugiera a las Autoridades militares y judiciales, estas últimas designarán el personal que ha de constituir los Consejos y señalarán el día y plaza

en que deban celebrarse, interesando del General Jefe de la División, Comandantes militares de Baleares y Canarias o General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, cuando se trate de Consejos de Oficiales generales, y de los Comandantes militares de las plazas respectivas, cuando sean Consejos ordinarios, la publicación en la orden de la reunión de los mismos en los términos prevenidos en el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

En todo caso y cualquiera que sea la plaza en que haya de celebrarse el Consejo se pondrá en conocimiento del General Jefe de la División, Comandantes militares de Baleares y Canarias o Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, interesándose con la anticipación debida, la expedición de los oportunos pasaportes cuando alguno de los que formen el Consejo hayan de trasladarse a punto distinto del de su destino o residencia.

4.ª Los Presidentes de los Consejos de guerra, una vez terminados, darán cuenta de su celebración, con novedad o sin ella, al Jefe de la División, Comandantes militares de Baleares y Canarias o Jefe de las fuerzas militares de Marruecos y a la Autoridad judicial respectiva.

5.ª Siempre que con ocasión del ejercicio de sus funciones judiciales los Auditores de las Divisiones orgánicas, Comandancias militares de Baleares y Canarias y fuerzas militares de Marruecos, se dirijan a personas que en el Ejército ostenten empleos superiores al suyo, lo efectuarán en fórmulas que excluyan toda idea de orden o mandato y que aparte de la obligada cortesía tengan el marcado sello de respeto, que constituye necesaria derivación de la jerarquía militar.

6.ª Las Autoridades judiciales podrán, en los casos en que así lo autorice expresamente el Código de Justicia militar y en aquellos otros en que lo consideren imprescindible para la más pronta y eficaz administración de justicia, delegar especialmente alguna de sus facultades, que por su carácter o naturaleza sean delegables, en cualquiera de los Jefes u Oficiales del Cuerpo jurídico militar en situación activa destinados en territorio de su jurisdicción, con excepción de los que presten servicio en el Ministerio de la Guerra, y en los Comandantes militares de las plazas, campamentos o cantones.

En estos casos, cuando dichas Autoridades sean de categoría militar superior a la personal que tenga la Autoridad judicial de que se trate, se entenderá que la delegación es comisión

rogatoria interesada en auxilio de justicia, análoga a la que se solicita de Autoridades de otro orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

AZARA

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Estado de fecha 1.º de Marzo próximo pasado, confirmando la de 25 de Noviembre de 1930, que trasladaba una petición de la Legación de Noruega, interesando determinadas facilidades a los buques que después de haber hecho escala en puerto español toquen en puertos extranjeros para dirigirse después a otro también español:

Resultando que la petición abarcaba dos puntos: uno de carácter particular para los envases metálicos del aceite exportado a Noruega, y otro de carácter general para toda clase de mercancías:

Resultando que por este Ministerio, en Orden de 5 de Enero de 1931, se participó al de Estado que la petición pasaba a la Comisión que entiende en el estudio de reforma de las Ordenanzas:

Resultando que por haber estado suspendidos los trabajos de esa Comisión aún no se ha resuelto la petición de la Legación de Noruega:

Considerando que, sin perjuicio de la resolución que recaiga sobre esta cuestión con carácter general, puede ser resuelto el caso particular de los envases metálicos del aceite de oliva, que por constituir un artículo de importante exportación, todas las facilidades que se le puedan conceder repercutirían favorablemente en la economía española:

Considerando que existiendo en el artículo 63 de las Ordenanzas de Aduanas la excepción para las mercancías conducidas en buques que hagan escala en Tánger o Gibraltar antes de arribar al puerto español de destino de aquéllas, no se ve razón fiscal que se oponga a extender igual facilidad a los envases de aceite conducidos en buques que toquen en puertos franceses o italianos, siempre que no se separen del itinerario que esté señalado en el manifiesto de ruta,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Comprender en el párrafo octavo del artículo 63 de las Ordenanzas de Aduanas las escalas que los buques

puedan hacer en puertos de Italia y Francia, siempre que no se separen del itinerario marcado en el manifiesto de ruta, y las mercancías conducidas sean envases metálicos exportados con aceite de oliva y devueltos a España.

2.º Que se traslade esta Orden al Ministerio de Estado, como contestación a las suyas de 25 de Noviembre de 1930 y 1.º de Marzo de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBIERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 12, Sección sexta de los Presupuestos generales del Estado, la cantidad de 1.280.000 pesetas "para toda clase de gastos que origine la instalación y sostenimiento, tanto de personal como de material, de 20 Dispensarios antituberculosos".

Este Ministerio ha acordado que la cifra que corresponde a los nueve meses de la vigencia del mencionado presupuesto, ascendente a 960.000 pesetas, se distribuya en la siguiente forma:

Pesetas.

Para personal médico (Jefes, Ayudantes Tisiólogos, Otorrinolaringólogos y Pediatras) .....	208.000
Para personal técnico auxiliar (Enfermeras - Visitadoras y Practicantes auxiliares Radiólogos).....	82.500
Para personal subalterno (Mezos, Conserjes).....	26.250
Para toda clase de gastos que origine el sostenimiento de veinte Dispensarios antituberculosos, alquileres, fluido eléctrico, calefacción, teléfono, Rayos X, medicamentos, Laboratorio, material de oficina, jornales, etc.	243.750
Para instalación de todo orden y adaptación de locales destinados a los Dispensarios .....	399.500

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Designado D. Ramón Miguel Nieto, Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería de esa Dirección general y Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, por la Comisión Permanente Española de Electricidad, para que, como representante en la misma del Ministerio de la Gobernación, forme parte de la Comisión nombrada para asistir al Congreso Internacional de Electricidad, que se ha de celebrar en París en los días 4 al 12 del próximo mes de Julio; ante la conveniencia de que esa Dirección general se halle debidamente representada en el mencionado Congreso, como asimismo la de dar el mayor avance posible en la preparación de las conferencias telegráfica y radiotelegráfica internacionales convocadas para primeros de Septiembre en Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Sr. Miguel Nieto para que asista al mencionado Congreso, designando al propio tiempo a V. I. para que ostente en el mismo la representación de esa Dirección general.

Asimismo encomienda a V. I. el encargo de, una vez terminado dicho Congreso, pasar a Berna con el fin de recoger en la Oficina telegráfica Internacional los datos y antecedentes necesarios a la mejor y más rápida preparación de las Conferencias telegráfica y radiotelegráfica internacionales, a celebrar en Madrid el mes de Septiembre del corriente año.

Este servicio se declara con derecho a los viáticos y dietas reglamentarios, fijándose la duración de quince días para el Sr. Miguel Nieto, y la de veinte días para V. I., y debiéndose satisfacer los gastos que se ocasionen con cargo al crédito que para tales atenciones figura en el presupuesto de gastos de esa Dirección general, previa formación de expediente, en que se haga constar la existencia de crédito y se ejerza la fiscalización previa que establecen las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

Excmo. Sr.: Contestando a la Orden ministerial que V. E. con fecha 9 de Marzo próximo pasado dirigió a este Ministerio, he tenido a bien designar al Jefe de Negociado de primera clase D. Felipe Marín y Espinosa y al Jefe de Negociado de tercera clase D. José María Ríos y Purón, ambos de la Dirección general de Telecomunicación.

como representantes de la Subsecretaría de Comunicaciones, quienes, en unión de los designados por ese Ministerio, han de estudiar y proponer lo más conveniente respecto a la forma de adscribir a la Subsecretaría de Marina civil el personal de las estaciones radiogoniométricas y el radiotelegrafista de la Marina mercante, con arreglo a la Ley de 12 de Enero último.

Como agregado a dicha representación se ha designado a D. Luis P. González Rodríguez, de la Unión de Radiotelegrafistas Españoles.

Madrid, 15 de Abril de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Ministro de Marina.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ernesto Caballero López, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo, solicitando ser adscrito al grupo tercero de la misma Escuela, o bien nombrado fuera de concurso para alguna de las plazas vacantes de los grupos tercero o noveno, existentes en otras Escuelas Superiores de Trabajo:

Resultando que D. Ernesto Caballero López fué nombrado, en virtud de permuta, Profesor numerario del grupo tercero (cuarto del plan vigente de 1928) de la Escuela Industrial, hoy Superior del Trabajo, de Vigo, por Real orden de 17 de Agosto de 1926:

Resultando que a virtud de propuesta del Claustro de Profesores y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre de 1928, se llevó a efecto el acoplamiento del Profesorado de la Escuela Industrial de Vigo por Real orden de 21 de Junio de 1929, nombrándose a D. Ernesto Caballero López, Profesor numerario del grupo noveno, "Química Industrial orgánica y Análisis químico", y a D. Ricardo de Sádaba Capablanca, Profesor del grupo cuarto (tercero del plan de 1925), "Ciencias Físico-Químicas", continuando en la actualidad ambos Profesores desempeñando dichas cátedras:

Resultando que el Sr. Caballero pidiendo su reintegración a la cátedra del grupo cuarto (por error dice el tercero, sin advertir que el antiguo tercero, "Química general, Electroquímica y Análisis químico", se convirtió en el cuarto del plan vigente, 1928, denominado "Ciencias Físicoquímicas"), que

antes desempeñó en la misma Escuela de Vigo, o su traslado fuera de concurso a otras Escuelas, donde existían vacantes de los grupos cuarto o noveno, fundando su pretensión en el hecho de que la especialidad de Técnico químico no está autorizada de un modo expreso en la Escuela de Vigo, y en que, además, por estar vacante la cátedra del grupo octavo, que completa con las enseñanzas del grupo noveno las de la especialidad de referencia, la matrícula es escasa y su actuación como Profesor es precaria y poco eficiente:

Resultando que en relación con la enseñanza de la especialidad de Técnico químico establecidas en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo existen los siguientes antecedentes: el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, artículo 62, señaló a la Escuela de Vigo dos peritajes, sin especificar cuáles; la Carta fundacional de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, aprobada por Real orden de 6 de Diciembre de 1929, preceptúa que en la Escuela se darán las enseñanzas de Técnico mecánico, Técnico electricista y las que acuerde la Superioridad a propuesta del Patronato; que al proponerse el acoplamiento del personal docente para dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto refundido por Real decreto de 11 de Agosto de 1928 (GACETA 26) y número cuarto de la Real orden del 13 de Octubre del mismo año, el Claustro propuso la designación de los Profesores necesarios para las enseñanzas de las especialidades de Mecánico, Electricista y Químico, y la propuesta fué aprobada por Real orden de 21 de Junio de 1929, ya acoplada al nuevo Estatuto de 21 de Diciembre de 1928, con lo cual, y de acuerdo con lo prevenido en la Carta fundacional, quedó reconocida, aunque de modo tácito, la repetida especialidad de Técnico químico, nombrándose al señor Caballero para el grupo noveno y anunciándose a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra vacante del grupo octavo, "Química industrial inorgánica", que completa las enseñanzas de la especialidad; concurso que resultó desierto por falta de aspirantes (GACETA del 16 de Junio de 1931); y finalmente, que en corroboración de esta autorización tácita, la Escuela abrió matrícula en el curso actual de 1931-32, para las enseñanzas de Técnico químico, habiéndose matriculado seis alumnos, que siguen actualmente sus estudios, aunque con la dificultad inherente a la falta de Profesor numerario y de Auxiliar en el grupo octavo:

Considerando que no cabe estimar la petición del Sr. Caballero, ya que la cátedra del grupo cuarto de la Escuela

de Vigo está provista en propiedad, y de otra parte, los traslados han de ajustarse a las disposiciones legales en vigor, que no les admite fuera de concurso:

Considerando que nada se opone a la confirmación expresa del establecimiento de las enseñanzas de Técnico químico en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo, puesto que se han cumplido los requisitos determinados para ello en la Carta fundacional, y los hechos han venido sancionando la existencia de tal especialidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de D. Ernesto Caballero López por ser opuesta a las prescripciones de la legalidad vigente sobre nombramientos por traslado de Profesores de las Escuelas Superiores del Trabajo; y

2.º Que se confirme de modo expreso el establecimiento de las enseñanzas propias de la especialidad de Técnico químico en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Presidente, D. Adolfo González Posada, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático, jubilado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. Recaredo Fernández Velasco, Catedrático, excedente, de Derecho administrativo.

D. José Gascón y Marin, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. José Valenzuela y Soler, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia.

D. Nicolás Pérez Serrano, propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Vocales suplentes: D. Luis Jordana Pozas, Catedrático, excedente, de Derecho administrativo.

D. Carlos García Oviedo, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Sevilla.

D. José M.ª Pi y Suñer, Profesor

auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. Juan Lladó, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Presidente, D. Luis Jiménez Asúa, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Carlos San y Cid, Catedrático de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

D. Carlos Ruiz del Castillo, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

D. Adolfo González Posada, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Nicolás Pérez Serrano, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

D. Teodoro González García, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

D. José María Pi y Suñer, Profesor Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. Leopoldo Palacios, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho internacional privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Presidente, D. Leopoldo García Alas, Catedrático de la Facultad de Derecho y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Aniceto de la Peña, Catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

D. José María Trias, Catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Camilo Barcia Trelles, Catedrático de Derecho internacional de la Universidad de Valladolid.

Vocales suplentes: D. Manuel de Lasala, Catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

D. Salvador Cabeza de León, Catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

D. José Castañ Tobeñas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

D. Leopoldo Palacios, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acrediten a D. Isidoro García Escribano, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la cátedra de Zootecnia general y especial de mamíferos y aves, Morfología y Agricultura, a partir de 1.º de Octubre de 1931, desde cuya fecha la viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal que a continuación se expresa, perteneciente a la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, perciba, a partir del día 1.º de Abril último, el haber que se indica:

D. Miguel Cruz Martín, Escultor anatómico, la gratificación de 1.000 pesetas.

D. Daciano Manzanedo, Conservador del Museo de Teratología y Organografía patológica, el sueldo de 1.500 pesetas.

D. José Padró Grané, Fotógrafo Pintor, la gratificación de 1.250 pesetas.

Lo que se hará constar en los títulos administrativos de los interesados, mediante la oportuna diligencia expedida por los Jefes de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión por concurso de méritos de las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Museo de Ciencias Naturales, dos.  
Idem Arqueológico Nacional, una.  
Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, una.  
Idem popular de Barcelona, una.  
Universidad de Granada, tres.  
Idem de Oviedo, dos.  
Idem de Salamanca, una.  
Idem de Santiago, dos.  
Idem de Valladolid, dos.  
Idem de Zaragoza, una.  
Instituto de Burgos, una.  
Idem de Alcoy, una.  
Idem de Bilbao, una.  
Idem de Cádiz, una.  
Idem de Gijón, una.  
Idem de Logroño, una.  
Idem de Palencia, una.  
Idem de Reus, una.  
Idem de Zaragoza, una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en

la forma que determina el artículo 16 del mencionado Estatuto.

El plazo para la remisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 11 de Abril último presentado por la Caja Cooperativa de Crédito de Barcelona, en el que justifica el acuerdo de esta de cambiar su actual denominación por el de Caja Previsora de Crédito, ya que se ve obligada a quitar la palabra "cooperativa" de su citada denominación, al no acogerse a los beneficios de la vigente ley de Cooperativas.

Vistos los artículos 49 y siguientes del vigente Estatuto especial de entidades particulares de ahorro, y no oponiéndose la nueva denominación adoptada a lo previsto en dichos artículos sobre denominaciones reservadas,

Este Ministerio de Trabajo y Previsión ha acordado autorizar a la Caja Cooperativa de Crédito, entidad particular de ahorro y capitalización, domiciliada en Barcelona, Ronda de San Pedro, 38, a cambiar su denominación por la de Caja Previsora de Crédito, teniendo en cuenta dicha variación de título social a los efectos todos derivados de su inscripción en el Registro de entidades particulares de ahorro de este Ministerio, que le fué concedida por Orden de 26 de Agosto de 1931.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la industria Hotelera de Bilbao, en sus dos Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros, a la Asociación de Almacenistas de vinos al por mayor de Vizcaya, y Sociedad del gremio de Taberneros.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Carpintería y Ebanistería, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros Carpinteros y Ebanistas, de Reus, con 126 socios; Sociedad de Aserradores-Constructores de embalajes, de Reus; con 65, y Sociedad de Oficiales Carpinteros, de Tortosa, con 33.

3.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades expresadas en el número 2.º remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Bilbao, en sus Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las expresadas Secciones se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del

siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Tracción mecánica será designada por la Asociación de Defensores del Autoómnibus de línea del servicio público, de Vizcaya, con 75 obreros; Asociación Patronal de Transportes, de Vizcaya, con 650; Agrupación Patronal de Durango, Elorrio y Bilbao, con 114, y Centro Industrial, de Vizcaya, con 2.214; teniendo presente las entidades que tengan asociados pertenecientes a diversas actividades que sólo tomarán parte en la elección los dedicados a Tracción mecánica; y la representación obrera será elegida por el Sindicato de Obreros del Transporte y sus derivados, de Bilbao, con 1.094; Unión Profesional de Obreros del volante, de Bilbao, con 899; la primera en cuanto a sus socios pertenecientes a Tracción mecánica.

3.º La representación patronal de la Sección de Tracción a sangre se elegirá por la Asociación Patronal de Transportes, de Vizcaya, con 650 obreros; Agrupación Patronal de Durango, Elorrio y Bilbao, con 114, y Centro Industrial de Vizcaya, en Bilbao, con 2.214, todas ellas en cuanto a sus socios dedicados a Tracción de sangre; y la representación obrera, por el Sindicato de Obreros del Transporte y sus derivados, de Bilbao, con 1.094, con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Tracción de sangre; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes mecánicos, en Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, quedando adscrito el organismo de que se trata a la Agrupación de Jurados mixtos existente en Segovia.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Chauffeurs "El Automóvil", de Segovia, con 162 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene, Sección de Peluquerías, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Patronal de Castellón de la Plana, con 12 obreros, en cuanto a los socios dedicados a la actividad de que se trata.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Dependientes Barberos y Peluqueros, de Castellón, con 69 socios; Gremio de Barberos, de Vall de Uxó, con 26, y Sociedad de Dependientes Barberos y Peluqueros, de Villarreal, con 17; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación

de la Sección de Litografía del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Gremial de Litógrafos, con 226 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Federación Gráfica Española—Sección mixta—, de Ciudad Real, con 44 socios, y por la Sociedad de Obreros Litógrafos, de Madrid, con 223.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tranvías, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Compañía de Tranvías de San Sebastián a Rentería, Sociedad anónima, Ategorrieta, con 203 obreros.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato de Tranvías de Andoain, con 43 socios, y Sindicato de Tranvías empleados en la Compañía de Tranvías eléctricos de Rentería, con 150; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada por este Departamento la constitución de una Sección de "Vaquerías" dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la antedicha Sección, que serán cuatro patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, según determina la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sección de Patronos Vaqueros de la Casa de Ganaderos, de Zaragoza, con 958 obreros; Agrupación Mercantil de Zaragoza, con 880, y Federación Patronal de Comerciantes e Industriales, de Zaragoza, con 1.080; teniendo presente estas dos últimas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a la actividad de que se trata.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades expresadas en el número 2.º remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tranvías, de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad con derecho electoral que a dicha ac-

tividad se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera se designará por "El Regulador", Sociedad de Obreros Tranviarios, de Gijón, con 19 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de las siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se designará por la Asociación Patronal del Comercio e Industria de Valladolid, con 165 obreros, teniendo derecho a intervenir en las elecciones sólo los socios dedicados a Artes Gráficas; y

3.º La representación obrera se elegirá por la Asociación del Arte de Imprimir y Oficios similares, de Valladolid, con 232 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Gremio patronal de

Tipógrafos y similares, de Cartagena, con 86 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad Tipográfica y Oficinas similares, de Cartagena, con 94 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tranvías, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Tranviarios "La Equidad", San Antonio Abad, de Cartagena, con 76 socios; y

3.º Por no figurar ninguna entidad patronal con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Patronal de

Logroño, sólo en cuanto a sus socios dedicados a Transportes terrestres; y

3.º La representación obrera será designada, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tranvías, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Compañía anónima de Tranvías Eléctricos de Vigo, con 340 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato de Tranviarios de Vigo y sus contornos, con 360 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres, en sus Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las antedichas Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Tracción mecánica será elegida por "El Volante", dueños de automóviles de servicio público de línea y

de camiones de transporte, de Salamanca, con 20 obreros, y Gremial de Transportes de Salamanca, con 30; teniendo presente esta última entidad que sólo deberán tomar parte en la elección los socios de tracción mecánica, y la representación obrera se designará por la Sociedad de Chauffeurs y similares "El Transporte", de Salamanca, con 220 socios.

3.º La representación patronal de la Sección de Tracción a sangre será elegida por la Gremial de Transportes, de Salamanca, con 30 obreros, con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a tracción a sangre, y por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres — Tracción mecánica —, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por La Moderación, Sociedad de Choferes, de Avilés, con 61 socios, y la Asociación de Conductores de Automóviles de Asturias, de Oviedo, con 353; y

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas

de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tranvías de Avilés (Oviedo),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiere, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será elegida por "El Trole", Asociación de empleados y obreros tranviarios, de Avilés, con 40 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Motril un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Motril, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al

de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado se designará por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 26 de Marzo (GACETA del 30 del mismo mes).

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 26 de Marzo: "Tierra", Sociedad de Obreros Agricultores, de Almuñécar, con 192 socios; Federación Local de Trabajadores, de Albuñol, con 208; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Cástaras, con 79; "La Razón", Sociedad de Obreros Agrícolas de Guajar-Fondón, con 84, y Sociedad de Obreros Agrícolas de Torvizcón, con 47, inscritas dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción de sangre), de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiere, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación general de Conductores de Carros de Transportes de Cartagena y su radio, "Redención", con 142 socios (tracción sangre), y la Asociación de Oficios Varios (industria de transportes), de Lorca, con 15; y

4.º Las entidades mencionadas re-

mitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tranvías, de Oviedo, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la C. A. Tranvía Central de Asturias, en Oviedo, con 126 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Empleados y Obreros del Tranvía Central de Asturias, en Oviedo, con 105 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Huelva un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Huelva, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de

este Ministerio de 11 de Abril pasado, más Comunidad de Labradores, de Huelva, con 500 obreros; Asociación Patronal, de La Palma del Condado, con 400, y Asociación de Agricultores, Comerciantes e Industriales, de Villalba del Alcor, inscritas dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 11 de Abril, más Sindicato de Agricultores, de Bollullos del Condado, con 1.531 socios, y Sindicato de Agricultores de El Granada, con 57, inscritas también dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus actas respectivas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, en cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Aracena el Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Aracena, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio de 2 de Marzo pasado, GACETA del día siguiente, más Agrupación agropecuaria, de Zalamea la Real, con 150 obreros, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 2 de Marzo, más Sindicato de Agricultores, de Calañas, con 37 socios; Sindicato de Agricultores, de Cabezas Rubias, con 49; Sindicato de Agricultores

de Fuenteheridos, con 269; Sindicato de Agricultores, de La Granada de Ríotinto, con 70; "El Progreso", de Ropilado, con 36; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Villena un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Villena, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 24 de Marzo pasado, GACETA de 29 del propio mes, más la Comunidad de Labradores de Villena, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 24 de Marzo, más "La Autora", Sociedad de obreros agrícolas, de Benejama, con 174 socios, inscrita también dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Jerez de la Frontera un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Jerez de la Frontera, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Marzo último, GACETA del 4 de Abril siguiente, más Unión Comercial de Sanlúcar de Barrameda, con cuatro obreros agrícolas, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 30 de Marzo último, GACETA de 4 de Abril siguiente; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Federación Económica de Andalucía, en Sevilla, con 200 obreros; Asociación pa-



ronal de Huelva, con 740, y Asociación patronal de obreros, de Palma del Condado, teniendo derecho a intervenir en las elecciones sólo los socios dedicados a la industria de que se trata.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades mencionadas en el número 2.º remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Patronos de Pamplona (Industria de la Madera), con 550 obreros.

3.º La representación obrera será designada por el Sindicato Libre Profesional de Carpinteros, de Pamplona, con 67 socios; Sociedad Profesional de Carpinteros y similares, de Pamplona, con 93; Sociedad de Obreros Carpinteros y similares, de Pamplona, con 120; Sindicato Libre Profesional de la Industria del Mueble, de Pamplona, con 17; Sociedad de Obreros Ebanistas y similares, de Pamplona, con 57; Sociedad de Obreros Carpinteros y similares, de Tafalla, con 23, y Sociedad de Carpinteros y similares, de Pamplona, con 92; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres, Sección de Tracción mecánica, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por "Automóvil Club de Andalucía", en Sevilla, con 2.668 obreros, y por la Asociación Sevillana de Propietarios de Taxímetros, con 184.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Tracción mecánica, de Sevilla, con 450 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes, de Reus,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Fomento Industrial y Mercantil de Reus, con 178 obreros, teniendo derecho electoral sólo los asociados dedicados a la actividad de Transportes; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad obrera del

Ramo de Transportes y auxiliares, de Reus, con 193 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes—Tracción mecánica—, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto antedicho—Sección de Tracción mecánica—se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Gremio de Transportes, de Zaragoza, con 216 obreros, tomando sólo parte en la elección los socios dedicados a tracción mecánica; y

3.º La representación obrera se elegirá por la Unión de Conductores de automóviles, de Zaragoza, con 202 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan de Dios García, D. Víctor Fernández y D. Benito Garrigosa.

Vocales patronos suplentes: Don Fortunato Redón, D. Luis Larrea y D. Estanislao López Romero.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Aragón García, D. Joaquín Ruiz Ulecia y D. Anastasio Moreno Ortega.

Vocales obreros suplentes: D. Serafín Ijea Laurola, D. Pedro Suber Jiménez y D. Ernesto Arnáez Rubio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julián Díez, D. Felipe Barriuso, señora viuda de Lozano y D. Fermín Eguilior.

Vocales patronos suplentes: D. Alfredo Santamaría, D. Mariano Velasco, D. Anselmo Llamo y D. Angel Vélez.

Vocales obreros efectivos: D. Paulino Palazuelos Rivas, D. Manuel Ramírez Ortuzar, D. Pedro González Huidobro y D. Valeriano García Míguez.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Gasquez Alvarez, D. Jesús Pérez García, D. Melitón Yérez Conde y don José Castelar Rivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la industria del Mueble, de Valencia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, plazo transcurrido con exceso, y visto asimismo el acuerdo del Jurado mixto de referencia pidiendo que la industria de carpintería en general quede segregada de la jurisdicción del Jurado mixto de que se trata y comprendida dentro del de Industrias de la Construcción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valencia, conservando su actual jurisdicción, deje de entender en lo referente a Carpintería en general, cuyas cuestiones quedan atribuidas a la competencia del de Materiales y Oficios de la Construcción.

2.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Aserradores Mecánicos y Aserradores, de Alcira

y su comarca, con 40 socios; Sociedad de Ebanistas y similares, de Alcira, con 82; Carpinteros de envases para frutas, de Alcira, con 150; Sociedad de Carpinteros de envases, de Beniarjó, con 122; Sociedad de Obreros del ramo de Carpintería y Ebanistería, de Játiba, con 63; Sociedad de Carpinteros de envases para frutas, de Puebla Larga, con 40; Sindicato de Ebanistas y similares, de Valencia, con 79; Sindicato de Trabajadores en talleres de asientos, de Valencia, con 53, y Sociedad de Aserradores y Afiladores Mecánicos, de Valencia, con 250.

4.º La representación patronal será elegida por la Unión de Fabricantes ebanistas y similares, de Valencia y su región, con 3.426 obreros; Unión de Fabricantes de Muebles curvados, de Valencia, con 1.120; Agrupación Industrial de Tonelería, de Valencia, con 314; Unión de Fabricantes de chapas y tableros de España, en Valencia, con 1.250, y Unión de Industriales Aserradores mecánicos (industria del mueble y de la madera), con 257.

5.º Las entidades obreras expresadas en el número tercero tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Ebanistería; y

6.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid, ha presentado D. Juan de Isasa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Ceuta,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar Vocales obreros del expresado Jurado mixto, a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Antonio Rivas Cortés, D. Juan Cabrera Rodríguez y D. José Sarria González.

Vocales suplentes: D. Manuel Vallecillo Vinulta, D. Benito Guerrero Perea y D. Diodoro Laimuns.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de dicho Jurado quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Salvador Jiménez Perujo, D. Francisco Gutiérrez y D. Rafael Galán López.

Vocales suplentes: D. Manuel Muñoz Acuña, D. Julio Gómez Durán y D. Manuel Pozo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona, Sección de Canteros, Fabricantes de mosaicos, piedra artificial, marmolistas, colocadores de vidrio plano y similares, a la Unión de Fabricantes de Piedra artificial de Barcelona, con 453 obreros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Erróneas interpretaciones de lo preceptuado en el Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley de la República de 9 de Septiembre siguiente, originan en su aplicación conflictos y perjuicios que no se produjeran de exigirse su cumplimiento entendiendo la expresión literal de tales preceptos de la manera más ajustada al espíritu que los informa. Ya por Decreto de 12 de Septiembre del pasado año, y en otras ocasiones por disposiciones complementarias de este Ministerio, hubo necesidad de determinar excepciones concretas de lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada

Ley respecto a operaciones especiales que solamente obreros expertos saben realizar, y que no pueden ser substituídos sin perjuicio de la economía agraria por braceros que carezcan de la práctica y conocimientos precisos.

Al exponer los fundamentos de tales excepciones se ha procurado revelar con mayor claridad el espíritu de la Ley, y es obvio que, según éi, la preferencia de los braceros vecinos de un Municipio, para ser empleados en los trabajos agrícolas del término, no puede en manera alguna extenderse a los parados que ordinariamente dedicaron su actividad a otros oficios extraños a la agricultura, ni puede prevalecer, aun entre los obreros del campo, sobre los especializados y prácticos cuando la índole de las labores a ejecutar exigen esas aptitudes, ni tampoco debe servir de estímulo para que se limite al número de los obreros disponibles de una vecindad los que se empleen en determinadas faenas, con el propósito de asegurarles un mayor número de jornadas, aun a costa de prolongar la duración de esas faenas por más tiempo del que, al uso de buen labrador, deba invertirse en ellas.

Conviene quede así bien aclarado y que sirva de norma cuando se haya de aplicar la mencionada Ley para las inmediatas operaciones de la siega, que son de las que deben realizarse con la mayor brevedad posible y en las que no pueden ser empleados, sin grave daño, obreros que no tengan la práctica suficiente.

Y en consecuencia de ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los registros de obreros agrícolas sin colocación que en los Municipios han de llevarse, en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo o, en defecto de éstas, por las Secretarías de los Ayuntamientos, bajo la inspección que se indica en el artículo 2.º del Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley de la República de 9 de Septiembre, solamente podrán figurar los obreros parados que principalmente se hayan dedicado a las faenas del campo, mas debiendo indicarse, respecto de cada uno de los inscritos, las labores agrícolas que está acostumbrado a realizar y aquellas para las que tenga una especial idoneidad o aptitud.

2.º Que para las operaciones agrícolas cuya realización requiera de los obreros una práctica y conocimientos especiales, de manera que sin éstos pueda sobrevenir perjuicio en la cosecha, solamente serán preferidos los obreros de la vecindad sobre los fo-

rasteros cuando aquéllos tengan la necesaria aptitud.

3.º Que en las faenas agrícolas deberán ser empleados cada día el mayor número posible de obreros campesinos, con miras a que con el rendimiento normal de éstos pueda terminarse la faena en el tiempo debido, según uso y costumbre de buen labrador, y a que, una vez empleados los obreros de la vecindad aptos para realizarla, lo sean también los de otras localidades.

4.º En los Municipios en que no se lleven los registros de parados en la forma preceptuada en el apartado 1.º de la presente disposición, no se podrá poner traba alguna al empleo de obreros agrícolas forasteros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PATRONATO NACIONAL DE TURISMO CONCURSO

El Patronato Nacional del Turismo abre concurso para adquirir un dibujo-cartel, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Todos los artistas españoles y extranjeros, domiciliados en España, podrán ofrecer al Patronato Nacional del Turismo, desde el día en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID hasta veinte días después, y siempre de diez a doce de la mañana, una o más obras con arreglo a las características indicadas a continuación. De entre todas las obras presentadas, la Junta del Patronato Nacional del Turismo elegirá libremente aquella que estime preferible para sus fines, y el autor venderá su propiedad, sin limitaciones, al Patronato Nacional del Turismo por el precio de 2.000 pesetas.

2.º Los autores de las demás obras, se obligarán a dejarlas en poder del Patronato Nacional del Turismo durante el tiempo que éste estime oportuno, para hacer exposición pública de todas las presentadas, incluso la adquirida. Terminada la exposición, los autores tendrán para retirar sus obras el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá que los que no las haya retirado, renuncian a todo derecho sobre las mismas.

3.º Los dibujos estarán hechos en tres tintas, por cualquier procedimiento, excepto el pastel.

4.º Su tamaño será de 101 por 66 centímetros, sin márgenes.

5.º Los dibujos deberán estar mon-

tados en bastidores sin marco ni cristal, y se presentarán firmados por su autor, cuyo domicilio se indicará al dorso del original.

6.º De la superficie correspondiente a las dimensiones totales, que se fijan en la base 4.º, se destinará un trozo de 66 por 63 centímetros, exclusivamente, al dibujo propiamente dicho y el resto de la superficie, o sean 66 por 38 centímetros, quedarán reservados, exclusivamente, al texto del cartel. (Se pretende con esto poder reproducir también el dibujo, propiamente dicho, sin texto o con otro distinto.)

7.º El tema del dibujo tratará de incitar a los visitantes y residentes del Marruecos francés para que realicen el viaje por España. Y el texto que ha de llevar el siguiente: "*Maroc-France a travers l'Espagne—Ce n'est pas sensé de choisir le plus long chemin, si le plus court est aussi le meilleur.*"

8.º Los dibujos deberán entregarse en las Oficinas Centrales del P. N. T., Medinaceli, 2, Madrid.

9.º En todos los envíos se hará constar expresamente que son: "Para el concurso de dibujos del Patronato Nacional del Turismo."

10. El Patronato Nacional del Turismo no será responsable de los daños que puedan sufrir las obras, por incendio o causa de fuerza mayor, mientras se hallen expuestas o en poder del citado organismo.

Madrid, Mayo 1932.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Balsalobre López, de oficio cantero.

Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Sag Francisco participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Meoqui, José Jiménez y Manuel Madridiaga.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Ernesto Lorenzo Romero, de cincuenta y ocho años, natural de Islas Canarias.

Emilia Bigas Prat, natural de Granada, de cuarenta y tres años, religiosa de la Congregación de Santa Ana.

Fernando Chávez, natural de Canarias, de sesenta y ocho años.

Valentín Villanueva, de setenta y tres años, viudo.

Sixta Vera de Ornellas, natural de Santa Cruz, viuda, de ochenta y dos años de edad.

Carlos García de la Mata, periodista, Francisco Maldonado Heredia, Manuel Rodríguez Perea.

Bartolomé Adrover Adrover, natural de Felanitx (Balears), soltero, empleado, de cuarenta y tres años de edad aproximadamente.

Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, Jaime Montero.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARI-TIMAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 9 de Enero último, que convoca oposiciones para cubrir 20 plazas de Oficiales segundos al servicio de la Marina civil, se publica la siguiente relación de los opositores admitidos y excluidos.

#### Opositores admitidos.

D. Alfredo de Saz Sánchez, D. Antonio Bernal Macías, D. Pedro Fernández Rivera, D. Antonio Martínez Echufe, D. José Manuel Sáiz, D. Emilio Puértica Prado, D. Marcelino Rodríguez Cuervo, D. Jesús Fernández García, don José Adán Pérez, D. Vicente Moreira Portela, D. Casimiro Moreira Portela, D. Gregorio Astienza y Larraondo, don Eugenio Montilla Escudero, D. Claudio M. Fernández Rodríguez, D. Juan Martínez de Marañón, D. Ignacio Azcoitia y Muerca, D. Leandro Ezquezábal Araucea, D. Cándido Fullaondo, D. José Bertomé Llopis, D. Sixto Lecuona García Puelles, D. Peregrino Senent Fábreg, D. Martín Ugalde y Echevarría, D. Jerónimo Traspederne y Zarauz, D. Silvestre Gorostiza y Goicoechea, D. Juan Moñiz de Arana, D. Gustavo de Codes e Illeras, D. Francisco Sánchez Cortés, D. Víctor Rentería Léniz, D. Domingo Enrique Sancho, D. Eduardo Gómez García, D. Luis Álvarez y Uriarte, don José Font Cruañez, D. César Botella Calandre, D. Buenaventura Luitres Rivas, D. Rafael Inda y Ajuria, D. Angel Kaifer Olondo, D. Alfredo Menchaca y Urquiza, D. Cremencio Navarro Delgado, D. José Cuello Vallarino, D. Joaquín de Eguía y Unzueta, D. Manuel de Angulo Vázquez, D. Custodio Domínguez Gonzalo, D. Jaime Abril y Canigrino, D. Tomás Auteigui Osa, D. Francisco Bayona Soler, D. Simón Manuel Chínesta Ibáñez, D. Francisco Heucra Araueta, D. Angel Munitz Mendoza, D. Joaquín Rodríguez de Vera, D. Nicolás Company Roca, D. Manuel Martínez Laguna, D. Luis Cebreiro López, D. José Pérez Jurado, D. José Rey García, D. Alfredo Noval Gutiérrez, don Fernando Estrada Tormo, D. Luis Arana e Biguren, D. Manuel Rendueles Menéndez, D. Fernando Oyarbide Ecenarro, D. Angel Zabala Martínez, D. José de Echevarría e Ibarra, D. Luis Suárez Moris, D. Emilio Sestaca Marficorena, D. Carlos Delgado Oñalauruchi, D. José Meseguer y de la Espada, D. Jesús Baños González, D. José Hernández Magán, D. Francisco Maristany Cartella, D. Vicente Saldaña e Ibarra, D. Marino García Afondo, D. Osmundo Solaguren Beascoa, D. Antonio Bosch Vich, D. Ciro Pérez García, D. Tomás Royo Rodríguez, D. Eduardo Gutiérrez Otón, D. Joaquín María Ciria y López.

D. Ricardo Jufante Martínez, D. Julio Bayer Brillas, D. Pedro Sust Sala, don Patricio Ruiz Torres, D. Antonio Torres Molines, D. Rafael Adrián Arrancudiega, D. Federico Garay Berasategui, don Diego Ruiz Rodríguez, D. Eduardo Ugalde y Echevarría y D. Timoteo Olondo Bilbao.

#### Opositores excluidos.

D. Antonio Medina Mesa, por no justificar debidamente el tiempo de embarco exigido, y D. Vicente Llamosi Herrero, por la misma razón que el anterior.

Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, José María Roldán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, se abre concurso conforme a lo establecido en el norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegradas también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la Recaudación en período voluntario del 3,55 por 100 (tres pesetas cincuenta y cinco céntimos por ciento) por Real orden de 2 de Agosto de 1918.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 78.614,22 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 157.228,44 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Arandilla, Arauzo de Meil, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Baños de Valdearado, Barbadillo de Herrero, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Brazacorta, Cabezón de la Sierra, Caleruega, Campolara, Ganicoso de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Coruña del Conde, Espinosa de Cervera Gallega (La), Hacinas, Hinojal del Rey, Hontoria del Pinar, Hontoria de Valdearados, Horigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, Revilla y Ahedo (La), Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Penalba de Castro, Penaranda de Duero, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quemada, Quintanalará, Quintanaraya, Quintanar de la Sierra, Rababera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Riocavado de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, San Juan del Monte, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Tubilla del Lago, Vadoconde, Valdeando, Valle de Valdelaguna, Vid de Aranda (La), Vilviestre del Pinar, Villa Espasa, Villanueva de Carazo, Villoruevo, Villanueva de Gumiel, Villavilla de Gumiel, Vizcainos y Zazuar.

Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Novelda, en la provincia de Alicante, se abre concurso conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegradas también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos

estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la Recaudación en período voluntario de 2,40 (dos pesetas cuarenta céntimos por ciento) por Real orden de 15 de Noviembre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 75.440,66 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de pesetas 150.881,32 en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Novelda, Agost, Aspe, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, La Romana y Monforte. Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo octavo de la Orden fecha 11 del pasado Abril, convocatoria de las oposiciones para proveer plazas de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado publicar las listas de opositores admitidos para verificar los ejercicios, así como la de los provisionalmente excluidos, dándose un nuevo plazo improrrogable de ocho días naturales a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual podrán los interesados que hubieren concurrido a estas oposiciones antes de la fecha en que expiró el plazo anterior (día 2 de Mayo) completar documentación y formular recificaciones y recusaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes. Madrid, 11 de Mayo de 1932.—El Director general, R. Llopis.

#### Opositores admitidos.

D. Jesús Carballeira López.  
D. Luis Campo Redondo.  
D. Rafael Torromé Santaló.  
D. Ubaldo Ruiz Tablado.  
D. José Cestañé Sáenz.  
D. Eleuterio Lafuente Ochoa.  
D. Domingo González Cabrera.  
D. Fermín García Ezpeleta.  
D. Fernando Sanmartín Julián.  
D. José María Rois Castro.  
D. Francisco Rubio Cerón.  
D. Cosme Virgilio Pérez Hernández.  
D. José Rius Zunón.  
D. Tomás Villar Hidalgo.  
D. José Ramón Muñoz.  
D. Eulalio Velasco Morales.  
D. José Díaz Ruano.  
D. Emilio Ortega López.  
D. Vicente Navarro Ruiz.  
D. José Plata Gutiérrez.  
D. José Salas Salas.  
D. Inocencio Santos Barata.  
D. Julián Sánchez Vázquez.  
D. Teodoro Morquillas Fernández.  
D. Luis Barreiro Paradela.  
D. Francisco López Escudero.  
D. Victorino Bernart López.  
D. Francisca Ariza Torres.

D. Adolfo Maillo García.  
D. Felipe Lucena Rivas.  
D. Andrés Fernández Bethencourt.  
D. Salvador Escarré Batet.  
D. José Guzmán Pabón.  
D. Jerónimo Velamazán García.  
D. Ernesto Valdés Bosque.  
D. Sergio Vázquez Gándara.  
D. Gervasio Ramos Álvarez.  
D. Antonio Guirau Martín.  
D. Adolfo Pérez Mota.  
D. José Martínez Sáenz.  
D. Vicente Moltó Gargori.  
D. José López Varela.  
D. Juan Jaén Sánchez.  
D. Albino Núñez Domínguez.  
D. Francisco Abengochea Laíza.  
D. Victorio Enciso Pertegás.  
D. Ildefonso Beltrán Pucyo.  
D. Antonio Belmar Belmar.  
D. Miguel Benítez de Castro.  
D. José García de Vargas.  
D. Julio Díaz Casarrubios.  
D. Jesús Muñoz Gaspar.  
D. Segundo Latorre Sotos.  
D. Rogelio Pérez González.  
D. José Ortigosa Martín.  
D. Juan Logroño Logroño.  
D. José M.<sup>a</sup> Díaz Díaz.  
D. Heliodoro Carpintero Moreno.  
D. Pedro Caselles Rotllan.  
D. Ezequiel Calvet Prats.  
D. Eleuterio Cuadrado Sánchez.  
D. Eladio Hernández Medina.  
D. Justiniano Casas Barrero.  
D. Teógenes Ortego Frías.  
D. José López Fernández.  
D. Juan Antonio Antequera Galiana.  
D. Francisco Zaragoza Alvado.  
D. Marino Seco Carчена.  
D. Ricardo García Escudero.  
D. Vicente Valls Bellod.  
D. Maximiliano Jiménez Díaz.  
D. Aurelio Trejo Gallardo.  
D. Manuel Torres Martínez.  
D. Juan Torrecilla Martín.  
D. Salvador Valero González.  
D. Horacio Vassallo Gutiérrez.  
D. Luis Vega Álvarez.  
D. Francisco Ambón y Montañán.  
D. José Bardón García.  
D. Luis González Peiró.  
D. Juan Manuel González Mateos.  
D. Fabriciano Posada y Codón.  
D. Francisco Rodríguez Gómez.  
D. Cándido Rivero Simón.  
D. Daniel Calvo Portero.  
D. José Fernández Rodríguez.  
D. Fausto Fernández García.  
D. Severino Martínez Lenguas.  
D. Marcelino Sanz Vizcaíno.  
D. Arturo Silva Castro.  
D. Manuel Marcos Herrero.  
D. Eduardo del Pino Verguillos.  
D. Cipriano Pinés Espada.  
D. Marcelo Jiménez Jiménez.  
D. Filomeno Raúl Giner Cerver.  
D. Rafael Jara Urbano.  
D. Emilio Molina Gal.  
D. Domitilo Pablos García.  
D. Ignacio Salvador Aldea.  
D. Angel Sánchez Herrero.  
D. Antolín Santos Alfonso.  
D. Ramón Subrañes Mariné.  
D. Vicente Ruiz Elena.  
D. Adolfo Velasco Cruz.  
D. Melchor García Lopera.  
D. Manuel Álvarez Martínez.  
D. Victoriano Perero Páramo.  
D. Basilio Rodríguez Pena.  
D. Victor Bailester Gozalvo.  
D. Juan Bermejo González.  
D. Angel de Mingo Ramos.  
D. Nicolás Longarón Nandín.

D. Adrián Pablos Polos.  
D. Pascual Andrés Martín Pintado.  
D. Estanislao Almor Marín.  
D. Agustín Díez Pérez.

#### Excluidos provisionalmente por las circunstancias que se expresan.

D. Eutiquio García Guerra, por falta de hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Angel Castro Vizcaíno, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Celedonio Huélamo Huélamo, falta informes de la Inspección sobre la Memoria que presenta y del Maestro.

D. Julián Sánchez Gómez, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Abrahán Cristos Gutiérrez, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Miguel Tejerina Fernández, falta recibo de pago de derechos de oposición.

D. Mariano Vispe Gil, falta reintegrar la hoja de servicios.

D. Félix Idoiepe Gracia, falta certificación de nacimiento.

D. Mariano Delgado González, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Millán Urdiales García, falta informes de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro.

D. José Ramón Fernández Ojea, faltan informes de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro, y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Florencio García Rubio, falta reintegrar hoja de servicios.

D. Antonio Sánchez González, falta hoja de servicios, Memoria y el informe de la Inspección.

D. Juan Rodríguez Santana, falta reintegrar hoja de servicios.

D. Joaquín Sancho Simón, falta Memoria e informe de la Inspección.

D. Cayetano Gómez España, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Ceferino Tarfante Rodríguez, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Manuel Martín Madruga, falta hoja de servicios donde se haga constar es procedente de la Escuela Superior del Magisterio.

D. José Martínez Aguilar, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Manuel Cano Cano, falta certificación de nacimiento legalizada.

D. Antolín Herrero Porras, falta hoja de servicios.

D. Facundo Fernández Maza, falta certificación de nacimiento legalizada y certificación de Penales.

D. Luis Falcó Jimeno, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Rogelio Cuadrado Cuadrado, falta Memoria e informes de la Inspección y nueva hoja de servicios.

D. Pedro Gómez Lozano, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Juan Estebananz Casla, falta partida de nacimiento y certificación de Penales.

D. José García Redondo, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Evaristo de Cuena González, falta hoja de servicios y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Enrique Álvarez Prada, falta certificación de nacimiento.



D. Baltasar Espinosa Perdomo, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Pío Guiral Estallo, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Calixto Urgel Bueno, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la inspección.

D. Arturo Sanmartín Sañer, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Vicente Aisa Sánchez, falta Memoria e informes de la Inspección y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Manuel Bergueiro López, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección y recibo de pago de derechos de oposición.

D. José Aliseda Olivares, falta hoja de servicios donde se acredite ser Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

D. Sandalio González González, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Miguel Sañer Garrote, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos, falta Memoria e informes de la Inspección.

D. Valeriano Martínez Pérez, falta informe de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro.

D. Daniel Máiquez Núñez, falta recibo de pagos de derechos de oposición.

D. José Lloveras Gironellas, falta hoja de servicios certificada por la Sección administrativa correspondiente.

D. Francisco Javier Escoda Vernet, falta informe de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro.

D. José Muñoz Murcia, falta hoja de servicios e informe de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro.

D. Toribio Martín Sánchez, falta certificación de nacimiento legalizada.

D. León Cimadevilla Crespo, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Bibiano Perona Ruiz, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Victoriano Valdés Valdés, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. José Salgado Luengo, falta hoja de servicios donde se haga constar es Maestro Normal como procedente de la Escuela Superior del Magisterio.

D. Miguel Soleda Aixalá, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Francisco Silvestre Teva, falta hoja de servicios.

D. Enrique Magaña Jiménez, falta hoja de servicios, Memoria, informes de la Inspección y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Gaspar Rodríguez Llamas, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Felipe Mesía Carballo, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Antonio Rodríguez Estévez, falta reintegrar hoja de servicios.

D. Alberto Sánchez Lorenzo, falta hoja de servicios.

D. Marcelino Reyero Riaño, falta partida de nacimiento legalizada y certificación de Penales.

D. Avelino Riesco González, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Víctor Castro Silva, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Manuel Álvarez Prada, falta certificación de nacimiento legalizada.

D. Manuel Escribano Sánchez, falta hoja de servicios.

D. Guillermo Ramos Escola, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. José Naranjo Medina, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección y recibo de pagos de derechos de oposición.

D. Ceferino Terrero Martín, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Evilasio González Zamora, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

D. Juan Bautista Jarel Pabón, falta hoja de servicios y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Aquilino Penedo Bernárdez, falta hoja de servicios, informes de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro y recibo de pago de derechos de oposición.

D. Ezequiel Otero Álvarez, falta hoja de servicios.

D. Celestino Minguela Velasco, falta certificación de nacimiento legalizada.

D. Luis Alaminos Peña, falta certificación de Penales e informes sobre la Memoria y el Maestro.

D. Ponciano Valldeu Palacio, falta visar la hoja de servicios e informar la Memoria por la Inspección.

D. Luis Arenas González, falta hoja de servicios e informes de la Inspección sobre la Memoria y el Maestro.

D. Casto Luis Navarrete, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

#### *Excluidos por exceso de edad.*

D. Cándido Jacinto Sola González.  
D. Cipriano Calzada Martínez.

#### *Excluido por no reunir las condiciones de la convocatoria.*

D. José Galera Moreno.

#### *Lista de opositoras admitidas.*

Doña Asunción de Haro Espejo.  
Doña Aurelia María de los Angeles Gil Martínez.

Doña María Teresa Coloma Dávalos.  
Doña Josefa Vázquez Linares.

Doña Dolores Palma López.  
Doña María Cruz Rubio Lucas.

Doña Rosa Angela Cazcarro Doménech.

Doña Carmen Martínez Mena.  
Doña Juana Clavelo Montes.

Doña María Blanca Bejarano Llorente.

Doña Juliana de Pablos Cerezo.  
Doña María Mercedes Vega y Rato.

Doña María Manuela Gómez y Linares.

Doña Teresa Morán del Val.  
Doña Josefa Mateu Ferrer.

Doña Aurelia Izquierdo Marquina.  
Doña María del Pilar Carrera Dorado.

Doña María de los Remedios Carrera Dorado.

Doña María Anunciación Guillarte González.

Doña Felipa Brígida Hortelano.  
Doña Sofía Viguera Rodríguez.  
Doña Rosaura López Martínez.  
Doña María Isabel Barreiro Fernández.

Doña María de los Angeles Antelo Rodríguez.

Doña María Betancort Oriega.  
Doña Angeles Soriano Cardí.

Doña Julia Paredes Fernández.  
Doña María del Carmen Arroyo Hernández.

Doña María Barrio Sánchez.  
Doña Petra Bedate y Bedate.

Doña María Bedate y Bedate.  
Doña María del Pilar García Mazón.

Doña Carmen García Martín.  
Doña Teresa Espino Linares.

Doña Rosa Calvo García.  
Doña Matilde Camacho Jáudenes.

Doña Encarnación Esteban de las Heras.

Doña María Josefa Gómez López.  
Doña Dolores de Juan Gutiérrez.

Doña Ignacia Flores Granada.  
Doña María Esperanza Rubio González.

Doña María F. Derquí y Godoy.  
Doña Francisca Santamaría Fincias.

Doña Luisa Santamaría y Sáez.  
Doña Plácida Ramos Fernández.

Doña Aurora Maceda López.  
Doña Francisca Montilla Tirado.

Doña Vicenta Llorca Llorca.  
Doña Carmen Ruiz Ponce.

Doña María Casaseca Fernández.  
Doña Mercedes Sanjuán Pérez.

Doña Concepción Moyano Campos.  
Doña Irene Rasines Relloso.

Doña Guadalupe Álvarez García.  
Doña Elisa Martín Mateos.

Doña María García García.  
Doña Matilde Mayor López.

Doña Julia Martínez Ongay.  
Doña María Francisca Miguel Ferrer.

*Opositoras excluidas provisionalmente por las circunstancias que se expresan.*

Doña María Natividad Alonso Monasterio, falta recibo de derechos.

Doña María López Cortés, falta certificación de nacimiento.

Doña Carmen Muñoz Manzano, falta hoja de servicios.

Doña Ramona Campo Vázquez, falta certificación de nacimiento.

Doña Salvadora de los Desamparados Devesa Cano, falta certificación de nacimiento.

Doña Rosa Bohigas Gavilanes, falta certificación de nacimiento y de Penales.

Doña Joaquina Jorroto Cifré, falta certificación de nacimiento.

Doña Francisca Catany Mascaró, falta memoria e informes de la Inspección.

Doña Argelia Rodríguez y Rodríguez, falta Memoria e informes de la Inspección.

Doña Evangelina Touchard y Arroyo, falta partida de nacimiento.

Doña María Luisa Valgañón Martínez, falta hoja de servicios.

Doña María Angela Barbastro Martínez, falta informes de la Inspección.

Doña Catalina Gimeno Charco, falta partida de nacimiento y certificado de Penales.

Doña Inés Lazcoz Villanueva, falta hoja de servicios, haciendo constar es Profesora Escuela Superior Magisterio.

Doña Emilia Santos Santiago, falta partida de nacimiento.

Doña Elisa Rodríguez Estévez, falta legalización de nacimiento.

Doña Hortensia Meda Filgueira, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

Doña Pilar Munárriz Sánchez, falta hoja de servicios.

Doña Emerita Coloma y Santana, falta partida de nacimiento.

Doña Victoria Palomino García, falta informes de la Inspección.

Doña Mercedes Mejías y López, falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

Doña Paula Mateo Bueno, falta hoja de servicios, en la que haga constar es Maestra de la Superior del Magisterio.

Doña María Asunción Touchard Arroyo, falta certificación de Escuela Superior del Magisterio, de Penales y partida de nacimiento.

Doña María de las Mercedes Ordóñez Valdés. Falta toda la documentación.

Doña Emilia Blanco Esteban. Falta Memoria, informes de la Inspección y hoja de servicio.

Doña Emilia Aguirregomezcorra y Zuricaray. Tiene que rectificar fecha de nacimiento en hoja de servicios.

Doña María del Carmen Balanzá Miguel. Falta hoja de servicios y recibo de derechos.

Doña Dorotea Díaz Marín. Falta toda la documentación.

Doña María Fabragas Camps. Falta toda la documentación.

Doña María de los Dolores Pérez de Gracia y Mesa. Falta hoja de servicios, Memoria e informes de la Inspección.

*Opositora excluida totalmente por exceder de la edad marcada en la convocatoria.*

Doña Julia Ruiz Ponce.

*Opositoras excluidas totalmente por no reunir las condiciones de la convocatoria.*

Doña Marina Lahoz García.

Doña Manuela López Garrido.

Doña Patrocinio Munilla y Guilarte.

Doña Marcelina Díaz Gayoso y Carroceda.

Madrid, 11 de Mayo de 1932.—El Director general Rodolfo Llopis.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

#### AVISOS OFICIALES

Por analogía con lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros de Accidentes

denominada "Procuraduría Gestora del Seguro de Navegación Aérea", hoy en liquidación, domiciliada en la calle de Alcalá, número 16, Madrid, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección de Seguros en el Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinosa.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía anónima de Seguros de Incendios denominada "The Legal Insurance" ha trasladado sus oficinas desde la Vía Layetana, número 6, de Barcelona, al número 15, entresuelo, de la misma calle.

Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Subsecretario del Trabajo, A. Fabra Ribas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 30 de Enero último, se anuncian dos vacantes de Ingenieros subalternos en la División hidráulica del Júcar, dos en la del Tajo, una en la del Sur de España y una en la del Guadiana, las cuales han de cubrirse con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que las redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 11 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de sustitución del grupo de pontones destruido en el Arroyo Grande, correspondiente a la estación de

Villamanta al puente sobre el río Perales, en el tramo construido entre la estación del ferrocarril y la carretera provincial de Navalcarnero a Aldea del Fresno,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique al único postor D. Francisco García Torre, vecino de Galdames, provincia de Vizcaya, que licitó en Avila, comprometiéndose a terminar las obras cinco meses después de empezadas por la cantidad de 72.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 79.623,20 pesetas, la baja de 6.823,20 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de ensanche del puente de Niebla, en la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, en el kilómetro 613,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Luis Vargas Villar, vecino de Sevilla, con domicilio en Sevilla, calle de Santa Clara, número 27, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 146.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 162.182,41 pesetas, la baja de 16.182,41 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha tenido a bien designar a V. para que le represente en la Conferencia que en los días 17 al 21 del corriente celebrará en París la Oficina Internacional de Epizootia.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor D. Niceto José García Armendaritz, Inspector general Veterinario.

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Espinoso del Rey.....	Espinoso del Rey...	Toledo .....	Puente del Arzobispo	Dimisión .....
Villafrades de Campos.....	Villafrades de Cam- pos.....	Valladolid .....	Villalón .....	Estar interina.....
Soto del Barco.....	Soto del Barco.....	Oviedo .....	Avilés .....	Idem .....
Ceinos de Campos.....	Ceinos de Campos...	Valladolid .....	Villalón .....	Renuncia .....
Foz .....	Foz .....	Lugo .....	Mondoñedo .....	Estar interina.....
Montellano .....	Montellano .....	Sevilla .....	Morón .....	Renuncia .....
Alcora .....	Alcora .....	Castellón .....	Lucena .....	Dimisión .....
Alía .....	Alía .....	Cáceres .....	Logrosán .....	Defunción .....
Pradejón .....	Pradejón .....	Logroño .....	Calahorra .....	Dimisión .....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendaritz.—V.º B.º: El Director ge

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Orellana la Vieja.....	Orellana la Vieja.....	Badajoz .....	Puebla de Alcocer...	Nueva creación.....
Morcín .....	Morcín .....	Oviedo .....	Mieres .....	Estar interina.....
Irún .....	Irún .....	Guipúzcoa .....	San Sebastián.....	Defunción .....
Pedrosa del Rey.....	Pedrosa del Rey.....	Valladolid .....	Tordesillas .....	Estar interina.....
Bonete .....	Bonete .....	Albacete .....	Chinchilla .....	Defunción .....
Estepona .....	Estepona .....	Málaga .....	Málaga .....	Idem .....
Pozuelo de San Pedro.....	Pozuelo de San Pe- dro.....	Albacete .....	Chinchilla .....	Estar interina.....
Rubielos de Mora y Noguera.....	Rubielos de Mora...	Teruel .....	Mora de Rubielos...	Defunción .....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 11 de Mayo de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendaritz.—V.º B.º: El Director ge

### DIRECCION GENERAL DE INDUS- TRIA

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Anuncio.

Por el presente se pone en conocimiento de los señores solicitantes de examen de aptitud para el ejercicio de Agentes de Propiedad Industrial, que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de convocatoria de 5 de Febrero de 1932 (GACETA del 9), el Tribunal designado al efecto se constituirá el día 14 del corriente, a las once de la mañana, en la Secretaría general de este Registro, para proceder al examen de la documentación de los señores solicitantes y acordar las normas que habrán de regir para la verificación de los ejercicios, el primero de los cuales tendrá lugar el miércoles 18, en el expresado

sado local y a las cinco de la tarde.  
Madrid, 13 de Mayo de 1932.—El Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, Presidente del Tribunal, Fernando Cabello Lapidra.

### DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO Y POLITICA ARANCELARIA SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).*

#### AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado

Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: G. de Andreis Metalgraf Española, S. A., domiciliada en Barcelona, Gran Vía Layetana, número 12, a V. E. atentamente expone:

Que por Decreto de ese Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 16 de Febrero de 1932 (GACETA del 19), se resolvió el expediente incoado en 28 de Agosto de 1930 a instancia de la suscrita Sociedad anónima, a fin de obtener la autorización necesaria para importar hojalata en régimen de Admisión temporal, destinada a fabricar envases conteniendo aceite de oliva, cuya exportación habrían de realizar comerciantes del propio artículo matriculados en el padrón de la Contribución industrial.º

## PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.900	1.600	1.600	200	No .....	No .....	Treinta días.....	Servicios unificados.
600	1.410	»	»	No .....	No .....	Idem .....	Idem.
5.757	2.257	1.400	300	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.
749	1.450	1.970	50	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.
8.008	2.490	2.900	»	Sí .....	Ferías .....	Idem .....	Idem.
9.046	1.725	2.500	»	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.
4.814	1.600	4.208	»	No .....	Sí .....	Idem .....	Idem.
3.721	2.800	24.400	650	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.
2.321	2.200	3.168	425	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimera, F. Saval.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
4.883	2.300	5.900	700	Sí .....	Paradas .....	Treinta días.....	Servicios unificados.
3.301	1.350	1.600	»	»	»	Idem .....	Residencia en Santa Eulalia.
17.505	4.000	3.276	No .....	Sí .....	Ferías .....	Idem .....	Servicios unificados.
747	1.580	190	»	No .....	No .....	Idem .....	Idem.
1.923	1.900	3.000	350	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.
10.076	3.125	2.580	»	Sí .....	No .....	Idem .....	Idem.
1.916	2.050	4.800	750	No .....	No .....	Idem .....	Idem.
3.135	3.220	9.169	»	»	»	Idem .....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimera, F. Saval.

en su caso Sociedades anónimas, entre ellas, en determinadas condiciones, la propia concesionaria. Precisa, además, el Decreto de 16 de Febrero los detalles para la ejecución de la concesión de referencia, estableciendo por qué puertos saldrán los envases conteniendo aceite, cómo se han de redactar las facturas de exportación y cómo se organizará la intervención fiscal de la industria transformadora.

Conforme a la súplica de nuestra instancia de 28 de Agosto de 1930, la concesión se otorgó exclusivamente para importar en Admisión temporal hojalata destinada a contener aceite de oliva, y bien pronto la clientela de exportadores de la Casa G. de Andreis Metalgraf Española, S. A., que comprende no sólo aceiteros, sino conserveros de toda clase, hizo comprender

a la suscrita la conveniencia de extender a todos los envases destinados a exportación de productos típicos españoles (conservas de pescado, vegetales, frutas en almíbar, etc.) las ventajas de la Admisión temporal. Por ello fué solicitado en instancia de 18 de Marzo de 1932 que se extendiera a los envases de exportaciones distintas del aceite la posibilidad de emplear lata extranjera importada en régimen de Admisión temporal.

En la industria de litografiado, troquelado y estampación de la hojalata, si bien la fabricación de envases es el ramo más importante, no es el único. De todos son conocidos los artículos llamados de reclamo (ceniceros, bandejas, carteles, pies para botellas y tinteros, etc.) en lata estampada con anuncios y figuras, que se reparten para fines de propaganda y que cons-

tituyen un artículo de activo comercio.

Perfectamente utillada para esto la Empresa que suscribe, ha recibido pedidos de relativa importancia en esta especialidad, cuyos pedidos proceden del extranjero, o si son de fabricantes españoles están destinados a la propaganda fuera de España, y singularmente en Sudamérica. Dicho está que G. de Andreis Metalgraf Española, Sociedad anónima, podría perfectamente servir tales pedidos si dispusiera de la primera materia abundante, surtida y barata que tienen sus competidores en el mercado internacional.

Asimismo no es raro el caso de recibir pedidos de hojas de lata litografiadas, pero en plano, sin montar en botes, ni troquelar en formas determinadas, y el cliente extranjero que formula el pedido recibe así con me-

nor gasto de flete el artículo, que luego hace montar o troquelar en el país de destino. Finalmente, en algún caso el pedido es de botes o latas vacías que son rellenos de productos diversos en otros países.

Ahora bien, examinando tanto la ley de 14 de Abril de 1888, como el Decreto-ley de 16 de Agosto de 1930, que regulan la Admisión temporal, no se puede apreciar que dicha institución deba existir sólo para productos que son vehículo para otras ramas de la producción exportadora. La Admisión temporal fué creada y reglamentada para importar y reexportar, transformada, una materia que el país no produce o, por lo menos, no produce con baratura, abundancia o diversidad de calidades precisas; es decir, la Admisión temporal fué creada para exportar trabajo nacional, incorporándolo a primeras materias extrañas. Esta exportación de trabajo es, sin duda, la más enriquecedora y fecunda, la que persiguen todos los países, la más apta para equilibrar la balanza de comercio, la única cuyas fuentes no se secarán nunca, pues se renuevan indefinidamente con la vida misma del pueblo trabajador.

Por estas razones solicita la infrascripta que la concesión contenida en el Decreto de 16 de Febrero último, cuya ampliación hubimos de pedir en

18 de Marzo para los envases destinados a la exportación de productos típicos españoles distintos del aceite de olivas, se amplie también a la hojalata destinada a su litografía en hojas para ser exportadas planas, o troqueladas o en forma de artículos de reclamo, como ceniceros, carteles, bandejas y análogos, así como botes y latas vacíos, cuyos productos servirán a la exportación para datar la cuenta corriente de hojalata abierta a nombre del interesado en la Aduana de Barcelona, tanto si el exportador de la hojalata transformada es la suscrita Sociedad G. de Andreis Metalgraf Española, S. A., como si es un tercero cliente de la misma, por cuenta de la cual se haya fabricado o estampado el artículo, y que lo exporte solo o con otras materias en un solo conocimiento.

Tratándose de una mera ampliación de una concesión existente ya, a beneficio de la Sociedad suscrita, júzgase la misma excusada de aportar de nuevo los datos reglamentarios relativos a sus condiciones de nacionalidad, personalidad jurídica y condición mercantil, así como los del proceso de industrialización que sufre el producto de referencia y mermas que el mismo venga a sufrir, pues todas ellas son las mismas que ya se expusieron en la primitiva instancia de 28 de Agosto de 1930, relativa a la con-

cesión en vigor actual de admisión temporal de hojalata para reexportarla en latas conteniendo aceite de olivas español.

En virtud de lo expuesto,

A V. E. suplico que, teniedo por presentada esta instancia, se sirva disponer se dé a la misma la tramitación reglamentaria, publicando los anuncios oficiales correspondientes y, en su día, previos los informes pertinentes, conceder la ampliación que se insta de la concesión otorgada por Decreto de 16 de Febrero de 1930, por ajustarse lo pedido a reglamento.

Viva V. E. muchos años. Barcelona, 15 de Abril de 1932.—G. de Andreis Metalgraf Española, S. A.—El Director (firma ilegible), rubricado.

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.